LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1948

SECCION MUNICIPAL.— Créase la Cuarta en la Provincia Aroma, Departamento de La Paz,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Créase la Cuarta Sección Municipal de la provincia Aroma del Departamento de La Paz, cuya capital será Calamarca.

Artículo 2° .— Pertenecerán a esta Sección Municipal los cantones Colquencha y Collana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 14 de diciembre de 1948.

M. Urrialagoitia.— A. Landívar Rivera.— C. López Arce S. S.— A. Sarti, S. S.— A. Quezada A., D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— A. Mollinedo.